

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 4 DE JULIO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-29.978/21. Proyecto de Ley en revisión: Propone declarar el 21 de marzo de cada año el Día Provincial de Concientización y Prevención del Monóxido de Carbono. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-47.569/23. Proyecto de Ley:** Propone disponer puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo evento de masiva concurrencia de personas y en recitales de música que se realicen en locales bailables, confiterías, bares, discotecas, salas, clubes y otras localizaciones cerradas o al aire libre. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.252/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales realicen las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a los efectos que ANMAT apruebe el uso del Nirsevimab, un anticuerpo monoclonal, para prevenir el virus respiratorio sincitial. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-47.493/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen, ante el Poder Ejecutivo Nacional, la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos de la Red Link, en la localidad de Cafayate. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.275/23. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.076 referente al Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
- Expte. 91-48.041/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las gestiones necesarias para implementar la realización del test de orientación vocacional a los alumnos del último año del nivel secundario. **Sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- Expte. 91-48.206/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ente Regulador de los Servicios Públicos arbitre las medidas necesarias para regular los horarios de los trabajos que realiza EDESA, a fin de evitar que los cortes programados por mantenimiento se efectúen en días y horarios comerciales en el departamento Orán. **Sin dictamen de la Comisión de Obras Públicas. (B. Salta Tiene Futuro).**
- Expte. 91-48.237/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Infraestructura, arbitre los medios necesarios para la construcción del Colegio de Artes en la localidad Prof. Salvador Mazza, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Todos).**
- Exptes. 91-46.389/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, Gestión del Riesgo y Emergencias en la Provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Salud. (B. Más Salta).**
- Expte. 91-47.875/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre los medios para realizar audiometrías gratuitas a los aspirantes a ingresar en la Escuela de Cadetes de Policías de Salta. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Cambia Salta - TAC).**

-----En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

I. SENADO

Expte.: 90-29.978/21

Fecha: 02-09-2021

Ref. Expte. N° 90-29.978/2021

NOTA N° 864

SALTA, 01 de septiembre de 2021

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 26 del mes de agosto del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárese el 21 de marzo de cada año, el día provincial de concientización y prevención del monóxido de carbono, con la finalidad de desarrollar acciones tendientes a la concientización sobre los peligros del Monóxido de Carbono como producto de la combustión de artefactos de calefacción, y al mismo tiempo llevar adelante acciones de carácter preventivo sobre los efectos de riesgo para la producción de estos accidentes.

Art. 2°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación para:

- a) Desarrollar campañas publicitarias de concientización sobre los factores de riesgo y medidas de prevención.
- b) Promover las medidas necesarias para la difusión de los síntomas de la intoxicación por monóxido de carbono.
- c) Celebrar convenios con las empresas proveedoras de gas natural para la realización de inspecciones gratuitas a los usuarios, para evaluar y advertirlos de potenciales peligros, desperfectos en los aparatos de gas, o deficiencias en la ventilación de inmuebles.
- d) Celebrar convenios con las productoras y/o distribuidoras de gas envasado, para incluir en los envases de gas, etiquetas informativas sobre los peligros del Monóxido de Carbono y las medidas de prevención en su intoxicación.
- e) Todo lo conducente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, de acuerdo con la reglamentación.

Art.3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del ejercicio vigente.

Art.4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. José Antonio Ibarra, Vicepresidente 2° en ejercicio de la presidencia de la Cámara de Senadores de Salta, y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte. 91-47.569/23

Fecha: 23-02-2023

Autores: Dip. Esteban Amat Lacroix – Dip. - Osbaldo Francisco Acosta – Dip. Moisés Justiniano Balderrama– Dip. Roberto Ángel Bonifacio– Dip. Federico Miguel Cañizares– Dip. Gonzalo Caro Dávalos– Dip. Laura D. Cartuccia – Dip. Ernesto Gerardo Guanca – Dip. Patricia del Carmen Hucena – Dip. Víctor Manuel Lamberto – Dip. Fabio Enrique López – Dip. Gustavo Javier Pantaleón – Dip. Patricio Peñalba Arias – Dip. Martín Miguel Pérez - Dip. Germán Darío Rallé – Dip. Francisco Fabio Rodríguez (con licencia) – Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse – Dip. Rogelio Guaipo Segundo – Dip. Ricardo Germán Vargas – Dip. Lino Fernando Yonar.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Es obligación disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo evento de masiva concurrencia de personas y recitales de música que se realicen en locales bailables, confiterías, bares, discotecas, salas, clubes y otras localizaciones cerradas o al aire libre, en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- La provisión de agua potable debe ser gratuita, libre, ilimitada y de fácil acceso. Cualquiera sean los sistemas de abastecimiento de los puestos de hidratación, el agua potable debe cumplir con los requisitos de aptitud para el consumo humano.

Art. 3°.- Durante el evento debe anunciarse la existencia y ubicación de los puestos de hidratación. La reglamentación establece los puestos de hidratación obligatorios conforme a la cantidad de personas previstas para el evento.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y dictar normas complementarias en ejercicio de sus facultades municipales.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En las últimas décadas, las fiestas y eventos de masiva concurrencia de personas atraídas por la música, han ido en palmario aumento. Cada vez son más los recitales que convocan a cientos de personas a divertirse y bailar, escuchando a sus artistas preferidos. Pero en muchas oportunidades, se vincula este tipo de eventos con el uso social o consumo de alcohol y otras sustancias, lo que trae aparejada la necesidad de arbitrar diversas acciones para reducir riesgos.

Esta realidad nos convocó a proponer un proyecto de Ley que establezca la obligación de provisión de agua potable en contextos de concentración de personas expuestas al consumo y desgaste de energía, durante varias horas.

El agua es un recurso imprescindible y su acceso un derecho irrenunciable. Es por ello que el deber de proveer debe adecuarse a ciertas condiciones: gratuidad, disponibilidad, calidad y accesibilidad. Teniendo en cuenta que la deshidratación suele producirse debido a las altas temperaturas de los lugares concurridos y al alto gasto de calorías, asegurar el acceso gratuito al agua evitará posibles consecuencias perjudiciales para la salud de los jóvenes que participan de tales medios recreativos.

En este sentido, la obligación de instalar puestos de hidratación es una herramienta válida que se orienta a reducir consecuencias negativas frente a ciertos comportamientos humanos. Es evidente que tanto el Estado provincial como los Municipios deben atender al cuidado y la prevención en materia de salud, por lo que los gobiernos locales deben dictar su normativa garantizando este presupuesto mínimo para la realización de eventos. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte. N° 91-47.569/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 28-03-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.569/23**, Proyecto de Ley de las señoras diputadas Esteban Amat Lacroix, Osbaldo Francisco Acosta, Moisés Justiniano Balderrama, Roberto Ángel Bonifacio, Federico Miguel Cañizares, Gonzalo Caro Dávalos, Laura D. Cartuccia, Ernesto Gerardo Guanica, Patricia del Carmen Hucena, Víctor Manuel Lamberto, Fabio Enrique López, Gustavo Javier Pantaleón, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Pérez, Germán Darío Rallé, Francisco Fabio Rodríguez (con Licencia), Juan Carlos Francisco Roque Posse, Rogelio Guaipo Segundo, Ricardo Germán Vargas y Lino Fernando Yonar, por el cual se obliga a disponer de puestos de hidratación para la provisión de agua potable en todo evento de masiva concurrencia de personas y recitales de música que se realicen en locales bailables, confiterías, bares, discotecas, salas y clubes y localizaciones cerradas o al aire libre en toda la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo Francisco
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

Presidente
Vicepresidenta
Secretaria

Refrendan el mismo para constancia:

<i>María Andrea Cuevas</i> <i>Secretaria de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe de Comisiones</i>	<i>Dr. Pedro Mellado</i> <i>Pro Secretario Legislativo</i>
---	---	---

2.- Expte. 91-48.252/23

Fecha: 23-06-2023

Autora: Dip.Laura D. Cartuccia

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales realicen las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes a los efectos que ANMAT apruebe el uso del Nirsevimab, un anticuerpo monoclonal, para prevenir el **virus respiratorio sincitial**.

Dicho anticuerpo se recomienda su **aplicación en lactantes menores de seis meses y hasta los dos años en los grupos de riesgo** para esta enfermedad, **pudiendo evitar más del 80 por ciento de las asistencias médicas y más del 80 por ciento de las hospitalizaciones**.

La inclusión de la vacuna del rotavirus es una recomendación del CAV-AEP desde hace años. Disminuye la enfermedad grave, pero también las formas menos severas de enfermedad y puede tener un beneficio extendido, incluso, para la población no vacunada.

Fundamentos

El **calendario de vacunación infantil** de la Asociación Española de Pediatría incluye importantes novedades en la actualización de sus recomendaciones para 2023. El

Comité Asesor de Vacunas (CAV) de la AEP, del que forma parte Irene Rivero, pediatra del Hospital Clínico Universitario de Santiago de Compostela, incluye el uso del nirsevimab, un anticuerpo monoclonal, para **hacer frente al virus respiratorio sincitial**, un virus que hace escasos días se cobraba la vida de un bebé en Asturias.

De este modo, el calendario de la AEP pasa a llamarse de “inmunización”, al incluir este anticuerpo monoclonal para prevenir el virus de la bronquiolitis. **“Hemos pasado de un calendario de vacunación a uno de inmunización**, precisamente por la posibilidad de inclusión de un anticuerpo monoclonal para la inmunización pasiva; consideramos que es especialmente relevante y un paso que había que dar porque hay vacunas pero también otras medidas como los anticuerpos monoclonales que se van abriendo paso y son una realidad”, valora Rivero.

“El motivo es puramente semántico”, indica el pediatra e investigador Federico Martín. “Son **diferentes formas de proteger frente a la infección**, pero un anticuerpo monoclonal, estrictamente hablando, no es una vacuna, así que al hablar de inmunización se da cabida tanto a las vacunas como a los anticuerpos monoclonales”, recalca.

Rivero destaca que “el anticuerpo monoclonal frente al VRS recibió la aprobación por la EMA el pasado noviembre y estamos pendientes de ver qué es lo que va a suceder en España”. La AEP recomienda su **aplicación en lactantes menores de seis meses y hasta los dos años en los grupos de riesgo** para esta enfermedad.

Se abre ahora, según Rivero, “un periodo de negociaciones en el que habrá que decidir la vía de adquisición del producto, la vía de administración y, por supuesto, el coste que va a tener y si se va a implementar o no en el calendario de inmunizaciones, o si bien será como un medicamento disponible para su compra en farmacia comunitaria”, añade: “Son algunos **aspectos que todavía están por definir** pero desde la AEP, puesto que es un anticuerpo que ha demostrado a través de su desarrollo clínico sus virtudes, considerábamos que era necesario que estuviera incluido dentro de nuestras recomendaciones”.

“Realmente no lo sabemos”, contesta Martín ante la pregunta de cuándo podría empezar a utilizarse. “Lo que sí es seguro es que está aprobado por la Agencia Europea del Medicamento y se siguen acumulando los datos positivos que se van publicando en las revistas de referencia que confirman que, si su comportamiento en el mundo real es el mismo que en los ensayos clínicos, desde luego puede ser un cambio radical en nuestra capacidad de protegernos contra el virus respiratorio sincitial, ya que **puede evitar más del 80 por ciento de las asistencias médicas y más del 80 por ciento de las hospitalizaciones**, lo que puede dar una idea de cuántos casos de sufrimiento y asistencia médica que hubiésemos evitado solo ya en esta estación si estuviera disponible”.

“La capacidad de producción y comercialización del laboratorio, pendientes también de las autoridades sanitarias” serán clave. “Habrá que ser ágiles para incorporarse y

hacerse con él porque **la demanda va a ser universal**. El VRS es un virus global y no solo estamos atentos los españoles, y en particular los gallegos, a la llegada de esta medida, espero que seamos de los primeros y que se den las circunstancias para ello”, desea el jefe de pediatría del Hospital Clínico Universitario de Santiago. “Nos encantaría ser los primeros en hacerlo”, anhela.

Para el experto, el contexto es “favorable”, ya que “nunca la administración gallega ha sido tan proclive a la vacunación y para los que nos dedicamos a la salud infantil es un momento óptimo ya que la sensibilidad de la administración hacia lo que yo creo que **es la mejor inversión en el futuro**, que son las vacunas, no puede ser mejor”.

Precisamente, la inclusión de la vacuna del rotavirus es una recomendación del CAV-AEP desde hace años. “Disminuye la enfermedad grave, pero también las formas menos severas de enfermedad y puede tener un beneficio extendido, incluso, para la población no vacunada.

Seguimos recomendando que se incluya y esperamos que pronto sea una realidad”, dice Rivero, que coincide con Martín a la hora de señalar que “el calendario de vacunaciones de Galicia es muy completo y cada vez estamos más cerca de que el calendario gallego se asemeje al calendario que desde el CAV-AEP recomendamos como un calendario de máximos”.

“Consideramos que **debería haber un calendario único** en toda España, pero si no lo hay, creemos que haya comunidades que puedan dar estos pequeños empujones incluyendo vacunas que nosotros consideramos que deberían ser recomendadas pueden ayudar a que otras comunidades den del paso y, al final, estos pequeños pasitos puede que sean también el aliciente para que el Ministerio de Sanidad acabe haciendo modificaciones en esta línea”, analiza Irene Rivero.

Otras recomendaciones de la AEP

El CAV-AEP también solicita, un año más, la búsqueda de nuevas formas de financiación de las vacunas no incluidas en el calendario gratuito para facilitar a las familias su adquisición, así como la creación de un Comité Nacional de Inmunización en el que participen, además de los técnicos de Salud Pública del Ministerio y de las comunidades autónomas, las sociedades científicas y los pacientes, tal y como recomienda la OMS. Estas recomendaciones, publicadas en la edición electrónica del mes de enero de la revista 'Anales de Pediatría', el órgano de expresión científica de la AEP, recogen también las sugerencias del pasado año, insistiendo en las vacunas que todavía no están incluidas en los calendarios de las diferentes comunidades.

Así, se reafirman en la no discriminación entre vacunas financiadas y no financiadas; y recomiendan el mantenimiento de la pauta de vacunación frente a difteria, tétanos, tosferina, Haemophilus influenzae tipo b, poliomieltis y hepatitis B con vacunas hexavalentes, con pauta 2+1 (2, 4 y 11 meses) que lleva aparejada la aplicación de una dosis de polio a los 6 años. Insisten también, dada la duración limitada de la inmunidad frente a la tosferina, en recomendar la vacuna de carga estándar frente a difteria y tosferina (DTPa) o, en su defecto, de la de baja carga antigénica (Tdpa) a los 6 años, asociada a VPI, y que vaya segunda de otra dosis de Tdpa a los 12-14 años.

También indican mantener la pauta de vacunación antineumocócica 2+1 (2, 4 y 11 meses), con reafirmación de que la VNC13 o la VNC15 son las que mejor se adaptan a las

características epidemiológicas del momento actual, e introducir la vacuna frente al meningococo B como sistemática en el lactante (2+1) y el mantenimiento de la pauta frente a los meningococos A, C, W e Y con una dosis a los 4 meses de MenC-TT y dos dosis de MenACWY a los 12 meses y a los 12-14 años.

Apoyan también el mantenimiento de la pauta de vacunación de triple vírica (sarampión, rubeola y parotiditis) y varicela con dos dosis, recomendando la vacuna tetravírica (SRPV) para la segunda dosis; así como la vacunación frente al SARS-CoV-2 en todos los niños y adolescentes de cinco a 18 años de edad con vacunas ARNm y de seis a 59 meses en grupos de riesgo.

3.- Expte. 91-47.493/22

Fecha: 12-12-2022

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias

PROYECTO DE DECLARACIÓN La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades del Banco de la Nación Argentina, la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos de la Red Link, en la localidad Cafayate, más allá de los existentes en el propio banco.

Fundamentos:

- El Departamento de Cafayate cuenta con una sucursal del Banco Nación en la misma localidad Cafayate.
- Los cajeros automáticos de dicha sucursal se encuentran permanentemente congestionados o sin dinero en efectivo para retirar.
- El departamento Cafayate cuenta con 5 parajes, Tolombón, Las Conchas, El Divisadero, Yacochuya y San Luis.
- La oferta actual de cajeros del Banco Nación es insuficiente para la demanda de la población.

4.- Expte. 91-48.275/23

Fecha: 27-06-2020

Autores: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse y Dip. Víctor Lamberto

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.076 - Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina- y su normativa reglamentaria.

ARTICULO 2°: El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable es la autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 3°. Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá cumplir con los procedimientos establecidos reglamentariamente dentro de los plazos fijados, coordinando funciones, acciones y servicios e integrando comisiones con los organismos nacionales encargados del fomento y desarrollo de la producción bubalina.

ARTÍCULO 4°: Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este proyecto dispone la adhesión a la Ley Nacional 27076 “Programa Federal para el Fomento y Desarrollo de la Producción Bubalina” y su normativa reglamentaria.

La Ley Nacional la 27.076 fue reglamentada a través del decreto 54/22 que implementa el Plan Federal.

La ley –ahora vigente gracias a la reglamentación– dispone un monto de al menos 10 millones de pesos para promover a la actividad bulalina.

El programa comprende el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda la cadena de valor, tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada.

El fondo de 10 millones de pesos puede destinarse para el pago de honorarios profesionales, inversiones, capacitación de productores o empleados de establecimientos productivos y genética, entre otros usos.

Los beneficiarios, según indica la norma, deberían ser pequeños productores “que exploten una superficie de campo reducida y cuyo grupo familiar se encuentre con necesidades básicas insatisfechas” y micro, pequeñas o medianas empresas agropecuarias que desarrollen actividades productivas en zonas agroecológicamente aptas para la explotación del ganado bubalino.

Para la implementación del programa es necesario conformar un “Consejo Federal Bubalino” presidido por un funcionario del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación e integrado por representantes de INTA, Senasa, carteras ministeriales competentes en el ámbito de la producción agropecuaria de cada una de las provincias adheridas al programa y al menos un representante de los productores de cada una de las provincias.

Se destaca la importancia del Consejo Federal Bubalino como un organismo fundamental, ya que puede implementar políticas beneficiosas para el sector, especialmente para aquellos pequeños productores que se encuentran en una situación muy difícil.

Las provincias deben adherirse al programa para que los productores localizados en sus territorios puedan acceder a los eventuales beneficios.

Esto representa ingresos para nuestra provincia y hay otras provincias que gracias a esta adhesión están recibiendo ingresos.

Es importante que la provincia se adhiera y que se sumen la mayor cantidad posible de pequeños productores a esta unidad ejecutora.

El objetivo es generar empleo y también desarrollar planes y proyectos de inversión para que los salteños, que actualmente no tienen ninguna oportunidad, puedan tenerla.

Esta legislación es relevante para dar visibilidad a una actividad que se lleva a cabo en la provincia pero que aún no ha recibido la atención que merece.

5.- Expte. 91-48.041/23

Fecha: 19-05-2023

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA;

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los organismos correspondientes, arbitre las gestiones necesarias para implementar la realización de test de orientación vocacional a los alumnos del último año del nivel secundario de los establecimientos educativos de la provincia de Salta.

6.- Expte. 91-48.206/23

Fecha: 13-06-2023

Autora: Dip. Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta arbitre las medidas necesarias para regular los horarios de los trabajos que realiza la empresa prestataria del servicio de energía eléctrica EDESA, a fines de evitar que los cortes programados por mantenimiento se efectúen en días y horarios comerciales, debido a que perjudica notablemente la actividad de los comercios y a los ciudadanos del Departamento de Orán.

7.- Expte. 91-48.237/23

Fecha: 15-06-2023

Autor: Dip. Jorge Miguel Restom.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARACIÓN

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y el Ministerio de Infraestructura, gestione la construcción del Colegio de Artes en Salvador Mazza, siendo una necesidad prioritaria debido a que funciona en la Escuela Primaria N°4533, una de las más antiguas, la cual no reúne las condiciones en cuanto a infraestructura y mobiliario para el desarrollo de las Artes en los jóvenes. Debido a diversas gestiones en la actualidad se cuenta con documentación de un terreno para la efectivización de dicho proyecto.

8.- Expte. 91-46.389/22

Fecha: 05-07-2022

Autores/as: Dip. Germán Darío Rallé – Dip. Gladys Lidia Paredes y Dip. Patricia del Carmen Hucena.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De las Profesiones Comprendidas

Artículo 1°.- Objeto. El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la Higiene, Seguridad, Gestión del Riesgo y Emergencias en la Provincia de Salta, se rige por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2°.- Definición. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

Actividades vinculadas con la Higiene, Seguridad, y Afines: Son aquellas actividades en las que resulta necesario la aplicación de conocimientos y capacidades que tengan por objetivo la gestión del riesgo, el mejoramiento continuo de los ambientes laborales, industriales, educativos, socio culturales, conforme lo determine la legislación aplicable y en particular las leyes que a cada profesión le compete o la norma que en el futuro la reemplace.

Profesional, Técnicos y Carreras de Pos grado de la Higiene, Seguridad y Afines: todos aquellos quienes posean título habilitante de acuerdo con las siguientes prescripciones y se encuentren o no, hasta la aprobación de esta Ley, matriculados en algún otro Colegio habilitado para brindar matrícula: (Los profesionales alcanzados por el presente artículo, de la presente Ley, que se encuentren matriculados en otros Colegios o Consejos Profesionales, serán transferidos al Colegio creado por esta ley conforme el procedimiento que establecerá el Reglamento Interno a tal efecto, con excepción de la opción prevista en el artículo 5°).

- a. Ingenieros y Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Industrial o Laboral, independientemente del orden de aparición de los vocablos, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado.
- b. Licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral, Licenciados en Protección Civil, independientemente del orden de aparición de los vocablos, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado.

- c. Graduados universitarios con cursos de post - grado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, de no menos de 400 horas de duración y desarrollados en Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente reconocidas por el Estado.
- d. Técnicos en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o Laboral, o en Saneamiento y Seguridad Industrial, independientemente del orden de aparición de los vocablos, con o sin los vocablos Superior o Universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado.
- e. Técnicos en Energía Renovable, Técnicos en Emergencias Médicas y Rescate, Técnicos en Emergencias Prehospitalarias, Técnicos en Prevención y Atención en Desastres, Técnicos en Gestión de Riesgos, Técnicos en Seguridad Vial, Técnicos en Protección Civil, Técnicos en Seguridad Radiológica, con o sin los vocablos Superior o Universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado.
- f. Quienes posean títulos Universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a la de Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo o de carreras terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina.
- g. Quienes posean títulos de grado en la materia equivalente, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la legislación vigente.

Art. 3°.-El Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta, a partir de su creación, será el único Colegio habilitado en la jurisdicción de la Provincia para otorgar matrícula habilitante a los profesionales mencionados en el artículo 2°.

Art. 4°.-De la antigüedad en la matrícula profesional. Los profesionales matriculados en otros Colegios o Consejos Profesionales conservarán su antigüedad al ser transferidos y/o matriculados en el Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la provincia de Salta.

Art. 5°.-Los profesionales alcanzados por la presente Ley, que al momento de su entrada en vigencia se encuentren matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y profesiones afines de la Provincia, (COPAIPA), podrán optar por continuar bajo la órbita del Colegio citado o matricularse en el Colegio creado por esta ley. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a aquellos profesionales que se matriculan por primera vez para el ejercicio de la profesión, quienes deberán hacerlo en el Colegio creado por la presente ley.

CAPÍTULO II

De las actividades profesionales y ámbito de actuación

Art. 6°.- Requisitos para el ejercicio de la profesión. Para ejercer la actividad de Profesional en la Higiene, Seguridad y profesiones afines en la provincia de Salta, se requiere:

1. Estar habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ley,
2. Estar inscripto en la matrícula correspondiente, o
3. Estar habilitado mediante los requerimientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 7°.- Ámbito de actuación. A los fines de la presente Ley el ámbito de actuación de la actividad profesional en Seguridad, Higiene y Afín es:

La realización de estudios anteproyectos, proyectos, evaluación, presupuesto, planos, trabajos, planificación, direcciones, asesoramiento, pericias, peritajes, ensayo, análisis, estudios del ambiente

laboral específico de cada profesión, certificación, evacuación de consulta, laudos, confección de informes, dictámenes e inventarios técnicos, asistencia técnica y representación técnica y todo otro tipo de estudio o informe que comprenda la incumbencia profesional.

TITULO II
CREACION y FUNCIONES
CAPITULO I

De la Creación del Colegio

Art. 8°.- Creación. Crease el Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta.

Art.9°.- Control del ejercicio y matriculación. El Colegio Único tiene a su cargo y controla el ejercicio de la profesión y actividad; como así también otorga y controla las matrículas en el ámbito geográfico de la provincia de Salta.

Art. 10.- Persona jurídica de derecho público no estatal. Denominación. El Colegio Único funciona con el carácter, los derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatales. Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, de la denominación Colegio Único de Profesionales de la Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta u otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

CAPITULO II

De Las Funciones, Atribuciones Y Deberes Del Colegio Profesional

Art. 11.- Funciones del Colegio Único.

Son funciones del Colegio Único de Profesionales de Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta:

1. Llevar registros personales de los colegiados y legajos individuales.
2. Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados.
3. Tener a su cargo el control y el gobierno de la matrícula.
4. Defender, asesorar y representar a los colegiados en el libre ejercicio de sus actividades.
5. Juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión.
6. Colaborar con los poderes públicos.
7. Administrar los fondos y bienes del Colegio Único.
8. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.
9. Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público.
10. Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
11. Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula.
12. Otorgar a la matrícula correspondiente y diferenciada por cada una de las profesiones enumeradas en el Art N° 2 de la presente ley, para habilitar su ejercicio en el territorio de la provincia de Salta.
13. Proteger y defender los derechos y la dignidad de los profesionales colegiados, ejercitando su representación ya sea en forma individual o colectiva, para asegurar las más amplias libertades y garantías en el ejercicio de la profesión.
14. Colaborar en estudios, proyectos, informes y demás trabajos que se le encomienden o que las autoridades del colegio consideren conveniente y que se refieran a las actividades de los profesionales matriculados. Si de ello resultara beneficio económico, lo será a favor del colegio.
15. Constituir un instituto académico de formación y consulta permanente para con los organismos Internacionales Nacionales, Provinciales y Municipales, públicos y privados en la temática que se solicite.
16. Resolver cuestiones que, siendo de su competencia, le someten los poderes públicos, colegiados o terceros, a cuyo fin se puede realizar inspecciones sobre cuestiones del hacer del ejercicio profesional de los colegiados. Toda actuación que se labre en consecuencia será agregada en copia al legajo del matriculado a los efectos legales que correspondan.
17. Cooperar en las formulaciones de planes de estudio relativos a la carrera de Higiene, Seguridad, Ambiental y Afines a los niveles educativos iniciales, escuelas de educación especial, escuelas inclusivas, secundarios y de formación profesional.
18. Mantener las relaciones con entidades similares y estimular la unión de los colegiados.

19. Participar en reuniones, conferencias y congresos sobre temas de interés profesionales.
20. Organizar jornadas y evento sobre temas de perfeccionamiento profesional.
21. Proveer la formación de una biblioteca pública en materia inherente a los colegiados, y actividades conexas para conocimientos e ilustración de los matriculados y de terceros.
22. Propender al progreso de la profesión velando por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural y profesional de los matriculados
23. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión colaborando con la Autoridad de Aplicación para que la misma no sea ejercida por personas carente de título habilitante.
24. Dictar en código de ética con arreglo a las disposiciones de esta normativa.
25. Ejercer la potestad disciplinaria sobre todo los colegiados, de conformidad a los procedimientos y alcance de esta ley.
26. Nombrar, Contratar; remover, o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
27. Designar, contratar o consultar asesores y apoderados.
28. Participar o integrar otras entidades de fines cooperativos, mutuales y de seguridad social para los colegiados.
29. Adquirir, vender y gravar bienes propios, con la limitación de que para toda operación sobre bienes inmuebles de adquisición, venta o constitución de hipotética u otro gravamen sobre los mismos, sea favorable de la mayoría de los miembros presentes.
30. Aceptar legados, herencias y donaciones.
31. Administrar bienes propios de cualquier naturaleza y los que integran el patrimonio social.
32. Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente ley.
33. Informar y notificar a las autoridades competentes las altas y bajas de la matrícula de los colegiados.
34. Dictar su propio estatuto de acuerdo a las previsiones de la presente Ley y a los fines de dotar de operatividad el funcionamiento del Colegio.
35. Mantener nexos y suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales de otras jurisdicciones o provincias.
36. Suscribir convenios con universidades públicas o privadas en las que hace a la incumbencia profesional involucrada en la presente ley.
37. Asesorar, a su requerimiento, a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza relacionadas con el ejercicio de la profesión.
38. Crear delegaciones o seccionales en todo el territorio provincial.
39. Propender a la seguridad social y previsional de los colegiados.
40. Ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y que resulten de la legislación vigente.

CAPITULO III

Del Gobierno del Colegio

Art. 12.- Autoridades.

Las autoridades del Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta son:

1. La Asamblea
2. El Directorio
3. La Comisión Revisora de Cuentas
4. El Tribunal de Disciplina.
5. Comisión Fundadora

Art. 13.- Asamblea.

La Asamblea de los colegiados en el Colegio Profesional Único de Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta, que se encuentren en actividad y con matrícula vigente, es el órgano soberano del Colegio, y su funcionamiento se rige por las siguientes reglas;

1. La preside el Presidente del Directorio o quien lo reemplace y a falta de estos, quien designen los colegiados reunidos en Asamblea.
2. Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

3. La Asamblea se ajustará al orden del día fijado para su deliberación, conforme la convocatoria realizada.
4. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio anual de acuerdo a las previsiones sobre el particular que fije el estatuto, y tienen por objeto principal considerar la memoria; el balance, el presupuesto y demás asuntos relativos al Colegio y a la gestión del Directorio.
5. Las Asambleas Extraordinarias son convocadas por disposición del Directorio o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los colegiados, debiendo realizarse dentro de los sesenta días de solicitada.
6. Las convocatorias a las Asambleas se hacen por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otros diarios de mayor circulación. La publicación se hará por dos veces, con una antelación no inferior a diez días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar, y
7. La Asamblea se constituirá a la hora fijada en la convocatoria con la asistencia de no menos de un tercio de los colegiados habilitados. Transcurrida una hora puede sesionar válidamente cualquiera sea el número de los colegiados presentes y sus escisiones se tomaran por simple mayoría, salvo que la presente ley o el estatuto requieran otra mayoría. Solamente en el caso de empate vota el Presidente, el cual no puede abstenerse de emitir su vota.

Art. 14.-Directorio

El Directorio se constituye en el órgano del Colegio, siendo su conformación, duración y funcionamiento de acuerdo a las siguientes características:

- 1) El Directorio del Colegio se compone de nueve miembros titulares, con los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un pro tesorero, tres vocales titulares y cuatro vocales suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de acefalía temporaria o permanente.
- 2) Al plenario del Directorio se puede agregar un vocal titular por cada delegación del Colegio que se constituya en los diferentes departamentos de la Provincia de Salta, excepto el correspondiente a la ciudad capital. Cada delegación elegirá, en el mismo acto, un vocal suplente que reemplazará al titular, en su caso, de acuerdo al procedimiento que al efecto fije el estatuto.
- 3) Para ser miembro del Directorio se requiere un mínimo de cinco años en el ejercicio activo de la profesión y tener la matrícula vigente a excepción de los miembros de la comisión fundadora.
- 4) La elección del Directorio se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los colegiados en la forma y condiciones que determine la presente Ley y el estatuto.
- 5) Todos los cargos del Directorio son ejercidos ad honorem y duran tres años pudiendo ser reelegidos, con excepción del cargo de presidente y vicepresidente que pueden ser reelectos sólo por dos periodos consecutivos y alternos por un solo periodo.
- 6) Los colegiados con residencia en el interior de la Provincia votan en cada una de las delegaciones del Colegio, eligiendo en el mismo acto los miembros de la delegación y un vocal titular y un vocal suplente que integrará el Directorio de acuerdo a lo previsto en el inciso 2) de este artículo y a las reglas y condiciones que se determinen en el estatuto.
- 7) Los miembros del Directorio son removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula, previo a la consideración del Tribunal de Disciplina debe considerarse que exista un dictamen favorable por parte del Tribunal de Disciplina.
- 8) El estatuto debe contener disposiciones expresas relacionadas con;
 - a) La elección del Directorio en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.
 - b) La sustitución de sus miembros y sanciones por inasistencias.
 - c) El quórum requerido para sesionar.
- 9) Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos por decisión adoptada con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes por las causales de:
 - a) Indignidad
 - b) Inasistencia reiterada
 - c) Comisión de delitos, o
 - d) Realización de actos contrarios a los intereses generales del Colegio. En todos los casos se debe asegurar el derecho de defensa del acusado y el debido proceso.
 - e) Sentencia firme de un delito.
 - f) Conforme determinado por el Tribunal de Disciplina.

Art. 15.- Funciones, competencias y deberes del Directorio. Sin perjuicio de las atribuciones y deberes que expresamente se establecen en la presente Ley y las que se determinan en el estatuto, son funciones, competencias y deberes del Directorio las siguientes:

- 1) Otorgar la matrícula a los profesionales comprendidos por la presente Ley y llevar su registro.
- 2) Convocar a las Asambleas y establecer el orden del día.
- 3) Administrar los bienes del Colegio.
- 4) Proyectar el presupuesto de recursos y gastos y confeccionar la memoria y balances anuales del Colegio;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea.
- 6) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas de ética profesional que obraren en su poder o de las que tuvieren conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere.
- 7) Otorgar poderes, crear comisiones internas y designar delegados que representen al Colegio.
- 8) Dictar los reglamentos internos.
- 9) Interpretar en primera instancia esta Ley y el estatuto.
- 10) Suscribir los convenios de colaboración en materia de Higiene, Seguridad, y Afines con el sector público o con personas humanas o jurídicas para la consecución de los fines del Colegio
- 11) Organizar y dirigir la publicación oficial del Colegio.
- 12) Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional del Colegio
- 13) El presidente del Directorio ejerce la representación legal del Colegio y la facultades previstas en la presente Ley y el estatuto. En caso de acefalía transitoria o de fallecimiento, remoción, impedimento o renuncia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, el secretario, el tesorero o el prosecretario, en el orden mencionado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por la Comisión Directiva de entre sus miembros a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el periodo del reemplazado. En el ínterin el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término de la lista que más votos ha obtenido en la última elección de autoridades;
- 14) Designar a los integrantes de la Junta Electoral del Colegio en los términos previstos en la presente Ley y en el estatuto;
- 15) Visar los contratos de prestación de servicios profesionales en las condiciones previstas en esta Ley y en la reglamentación respectiva.
- 16) Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo a las previsiones de esta Ley;
- 17) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
- 18) Sancionar el reglamento electoral del Colegio.
- 19) Designar o contratar asesores y apoderados o requerir dictámenes de ellos;
- 20) Requerir informes a los organismos públicos municipales y provinciales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas;
- 21) Convocar a elecciones para la renovación de autoridades del Colegio;
- 22) Convocar a los colegiados a Asamblea para determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes previsionales;
- 23) Resolver sobre la forma en que se lleve la contabilidad del Colegio, en base a las prescripciones de esta Ley y el estatuto;
- 24) Efectuar las adquisiciones de bienes necesarios para el funcionamiento del Colegio y realizar los pagos de las obligaciones que contraigan las autoridades del mismo;
- 25) Contratar todo servicio u obra de cualquier índole para la consecución de los fines del Colegio;
- 26) Suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales de otras jurisdicciones;
- 27) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley;
- 28) Aceptar donaciones y legados sin cargo. Los que impongan cargos lo serán ad referendum de la Asamblea;
- 29) Resolver, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, cuestiones urgentes que son de competencia de la Asamblea, ad referendum de la misma;
- 30) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes o cada vez que el presidente lo solicite. Delibera válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros tomando sus resoluciones por mayoría simple de los presentes, salvo que esta Ley o el estatuto requiera otra mayoría para casos especiales, y
- 31) Decidir sobre toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades del mismo.

Art. 16.- Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas es eórgano de fiscalización y control contable del Colegio. Se compone de tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por los profesionales matriculados en la forma y condiciones previstas en esta Ley y en el Estatuto.

Art. 17.- Requisitos y remoción. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Directorio, duran en su cargo tres años y pueden ser reelectos. Pueden ser removidos de su cargo por el Directorio, ad referéndum de la Asamblea, por las mismas causales y procedimientos determinados para los miembros del Directorio.

Art. 18.- Competencias de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes competencias:

1. La revisión de los libros y demás documentos sociales y contables del Colegio,
2. La fiscalización del movimiento económico del Colegio,
3. La emisión del dictamen técnico y el asesoramiento a la Asamblea sobre aspectos contables, y
4. El ejercicio de las atribuciones que le fije el Estatuto.

Art. 19.- Tribunal de Ética y Disciplina. Está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos. La facultad disciplinaria reservada al Colegio, es ejercida por el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo a los siguientes principios:

1. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener seis años en el ejercicio activo de la profesión, y
2. Constituido el Tribunal de Disciplina se nombrará a un presidente y sus vocales.

El estatuto determinará la forma en que pueden ser sustituidos por causales de excusación o recusación.

Art. 20.- Competencia del Tribunal. Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina efectuar el juzgamiento administrativo de las faltas éticas de los colegiados y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo a las prescripciones de esta Ley y el estatuto, pudiendo dictar su reglamento interno de funcionamiento. Independientemente de la responsabilidad civil, o penal que pueda imputarse al matriculado. Tiene su sede en la ciudad de Salta.

Art. 21.- Forma de elección de los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina.

Las elecciones de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina se realizan por lista completa, a simple pluralidad de sufragios y se efectuará mediante el voto directo, secreto, igual y obligatorio de todos los profesionales inscriptos en la matrícula. La elección se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 22°. - Excusación y recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse y ser recusados, si se encuentran afectados por los causales y procedimientos de inhabilitación, prevista en el Código Procesal Penal de la provincia de Salta.

Art. 23.- Diligencia Probatoria. El Tribunal podrá disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda diligencia que considere pertinente, para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adoptará las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Art. 24.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias aplicables por el Tribunal de Disciplina del Colegio son:

1. Advertencia privada.
2. Apercibimiento escrito u oral en presencia del Directorio del Colegio, por única vez.
3. Multa graduada conforme una escala desde un mínimo de tres veces y un máximo de quince veces el valor de la cuota correspondiente al aporte mensual a cargo del matriculado, de acuerdo a la tipología de la falta y sus agravantes. El Colegio hará efectivas las multas por vía de juicio ejecutivo constituyendo testimonio la resolución firme del Tribunal de Disciplina
4. Suspensión de la matrícula profesional y su ejercicio por un mínimo de seis meses y un máximo de doce meses.
5. Cancelación de la matrícula, por haber sido suspendido el profesional inculpa dos o más veces o en el supuesto establecido en el artículo 44 inciso 1 de esta Ley.

Art. 25.- Rehabilitación. El profesional al que se le haya cancelado la matrícula por sanción disciplinaria no puede ser admitido para la actividad profesional hasta transcurridos dos años a contar de la resolución firme dictada por el Tribunal de Disciplina.

Art. 26.- Inhabilitación. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el matriculado podrá ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio por:

1. Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, si el matriculado fue sancionado según lo establecido en el inciso 4 del artículo 24.
2. Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, si el matriculado fue sancionado según lo establecido en el inciso 5 del artículo 24.

Art. 27.- Actuación del Tribunal de Ética y Disciplina, actuara en los siguientes casos:

1. Por denuncia escrita y fundada.
2. Por resolución motivada del Consejo Directivo.
3. Por comunicación de magistrados judiciales.

4. Por oficio, dando razón de ello.

Art. 28.- Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescribirán a los dos (2) años de producirse el hecho que las motiva, se interrumpirán por los actos de procedimientos que impulsen la acción.

Art. 29.- Mayorías. Las sanciones de los incisos 1 y 2, del artículo 24°, se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del tribunal.

Las sanciones de los incisos 3,4 y 5 del artículo 24° requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 30.- Recursos. La sentencia del Tribunal de Ética y Disciplina puede impugnarse mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta, con excepción de los recursos jerárquicos y de revisión. La interposición del recurso importa la suspensión de la ejecución del fallo del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 31.- La Asamblea puede crear nuevas tipologías de reglas de conducta y ética, las que deben ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por el término de tres días, a partir del cual tienen vigencia.

CAPÍTULO IV

De la elección de las Autoridades del Colegio.

Art. 32.- Régimen electoral. La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, se realiza por el voto secreto, igual y obligatorio de los colegiados, en la forma y condiciones que determinen la presente Ley y el estatuto y de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Pueden participar de la elección de las autoridades del Colegio los profesionales que no se encuentren suspendidos en la matrícula y que no adeuden suma alguna en concepto de aportes al Colegio al día de la fecha.
2. Para poder ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el padrón de los colegiados, se incluirá a la totalidad de los colegiados en actividad que reúnan las condiciones que exigen esta Ley y el estatuto.
3. Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización en las elecciones a los cargos del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina deben contemplar en su integración la representación de las profesiones enumeradas en el artículo 2° de la presente Ley y lo previsto en la legislación vigente sobre participación equivalente de géneros. Cada lista de candidatos debe contar con el apoyo de no menos del tres por ciento de los empadronados. El candidato a un órgano del Colegio está inhibido para postularse simultáneamente a cualquiera de los otros.
4. En las boletas de sufragios se determinarán, en forma separada, los cargos por cada órgano a elegir, de manera que posibilite al matriculado poder optar por diferentes listas de candidatos.

según se trate del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética y Disciplina.

5. Si en la elección interviniese más de una lista se otorgará por lo menos representación a la primera minoría en los cargos de vocales en la forma y proporción que determine el estatuto, siempre que el número de votos válidos obtenidos represente -como mínimo- el diez por ciento del padrón electoral. En caso de empate se decidirá conforme lo establezca el Estatuto.

6. No son elegibles ni pueden ser electores los colegiados inscriptos que se encuentren suspendidos en la matrícula o que adeuden derechos, cuotas o contribuciones establecidas por el Colegio.

7. La primera fecha de elección se realizará una vez aprobado el estatuto y confeccionados los padrones por la Asamblea, que convocará a la elección de autoridades del Colegio, con una antelación de noventa días al acto eleccionario general y se renovarán en igual fecha cada tres años, debiendo realizarse el acto eleccionario el último viernes del mes de Noviembre del año correspondiente y será convocado con una antelación, no menor de 60 días, al comicio.

8. Los integrantes de la Junta Electoral del Colegio serán elegidos en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto en un número de tres, siendo sus atribuciones y funciones las previstas en la presente Ley y las fijadas por el reglamento electoral del Colegio y el Estatuto.

9. Para ser miembros de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos establecidos por la presente Ley para los miembros del Directorio.

10. El ejercicio de los cargos en la Junta Electoral se considera carga Pública y sólo se pueden excusar de la misma en caso de fuerza mayor debidamente justificada a criterio del Colegio. La disolución de la misma se opera automáticamente en el momento de asunción de las autoridades que resultaren electas.

11. En caso de oficialización de una sola lista de candidatos a los cargos en el Directorio, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Disciplina la Junta Electoral del Colegio, se procederá sin más a proclamarla, otorgándosele la totalidad de los cargos a cubrir a la lista única.

12. Contra las decisiones de la Junta Electoral del Colegio, procede el recurso de reconsideración, el que pueden interponer los apoderados de las listas que se presenten al proceso electoral y los matriculados electores, en forma fundada y en un plazo de dos días hábiles de notificada la resolución impugnada. En caso de rechazo del recurso de reconsideración, procede el recurso de apelación por ante el Tribunal Electoral Provincial que debe ser interpuesto en forma fundada por ante la Junta Electoral en un plazo de tres días hábiles de notificada, debiendo la Junta Electoral elevar las actuaciones en un plazo no mayor a veinticuatro horas de concedido el recurso de apelación al Tribunal Electoral Provincial para su sustanciación. La interposición de los recursos que se mencionan en el presente inciso no suspende el proceso electoral. La omisión a lo establecido en el presente artículo tornará nulo el proceso electoral.

Art. 33.-Funciones y atribuciones de la Junta Electoral. Son funciones principales de la Junta Electoral las siguientes:

1. Depurar el padrón electoral de matriculados previo a la realización de toda comisión.

2. Publicar el padrón electoral de matriculados con una antelación no menor a sesenta días de la fecha de los comicios.

3. Recepcionar y oficializar las listas de candidatos a los cargos del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

4. Resolver sobre la admisibilidad de las listas y sobre la calidad de los candidatos.
5. Confeccionar y aprobar las boletas oficiales de sufragio.
6. Organizar el comicio.
7. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos de la ciudad capital y las delegaciones departamentales.
8. Realizar el escrutinio definitivo de los votos para los cargos que le fueron propuestos y resolver sobre la validez de las elecciones.
9. Proclamar a los que resultaren electos y otorgar sus diplomas.

CAPITULO V

De las Delegaciones

Art. 34.- Delegaciones del Colegio Profesional. En cada ciudad cabecera de los departamentos de la Provincia de Salta, puede funcionar una delegación del Colegio Profesional, con las siguientes autoridades, funciones y atribuciones:

1. Está formada por una Comisión Directiva encabezada por un delegado general departamental, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, que ejercen las funciones del Directorio en el modo que determine el estatuto en su respectiva jurisdicción;
2. El delegado general departamental es el representante natural de la delegación ante el Colegio Profesional.
3. Las delegaciones departamentales ajustarán su accionar a las disposiciones de la presente Ley, del Estatuto y de las resoluciones que adopten el Directorio y la Asamblea.
4. El Estatuto determinará las condiciones y requisitos para integrar la Comisión Directiva de la delegación y las causales por las cuales el Colegio Profesional puede intervenir las mismas.

Capítulo VI

Del Patrimonio y Recursos del Colegio Profesional

Art. 35.- Recurso. El patrimonio del Colegio de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta se integra con los recursos provenientes de:

1. Aranceles de inscripción y reinscripción en la matrícula.
2. Aranceles por ejercicio profesional.
3. Aranceles por visado y certificación de firma de los matriculados.
4. Las donaciones y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional;

5. Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de esta Ley y del Estatuto;
6. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier causa o título y las rentas que estos mismos produzcan;
7. Toda suma de dinero de origen lícito que obtenga por beneficio el Colegio, tales como empréstitos demás.
8. La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos u otras actividades que desarrolle el Colegio en beneficio de los colegiados, de otros profesionales o público en general.
9. En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, se puede perseguir su cobro vía acción de ejecución especial, sirviendo como título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta con la firma conjunta del presidente y el tesorero del Colegio.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO. DE LA MATRÍCULA

Capítulo I

De la Matriculación de los Profesionales

Art. 36.-Matriculación. Todos los profesionales enumerados en el artículo 2° de la presente Ley, que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Salta, deben inscribirse en el Colegio de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta quien ejerce el gobierno de la matrícula de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en esta Ley.

Art. 37.-Requisitos para la matrícula. Para la inscripción en la matrícula profesional se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o emancipado en forma legal,
2. Acreditar su identidad personal con el Documento Nacional de Identidad correspondiente,
3. Acreditar el título de grado universitario o de técnico universitario o superior no universitario, o con especialización de posgrado de al menos 400 horas, con la documentación legal respectiva, expedida por universidad o entidad educativa autorizada debidamente;
4. No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley o en el estatuto.
5. Tener domicilio real y especial en la Provincia de Salta, el que es válido para con sus comitentes, empleadores y el Colegio.
6. Acreditar buena conducta con la certificación expedida por autoridad pública competente.
7. Cumplimentar trámite de reincidencia ante los organismos nacionales al efecto.
8. Abonar el arancel respectivo de matriculación que fije el Directorio del Colegio.

Art. 38.-Inhabilidades. No pueden acceder a la matrícula profesional respectiva:

1. Quienes no constituyan domicilio legal en la Provincia de Salta,
2. Los comprendidos en el artículo 32 y 48 del Código Civil y Comercial de la Nación.
3. Los condenados con sentencia firme con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos.
4. Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de la actividad profesional por resolución judicial firme o sanción del organismo que gobierna la matrícula por resolución firme.
5. Quienes no reúnan los requisitos de admisión establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Art. 39.-Verificación del título. Plazo de otorgamiento de la matrícula. A los fines del otorgamiento de la matrícula, el Colegio de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta puede requerir de las autoridades universitarias o educativas respectivas, toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiendo otorgarse la misma hasta tanto se expida la autoridad educativa requerida sobre el particular. El plazo máximo para resolver sobre el pedido de matriculación se establece en treinta días hábiles a contar desde su solicitud, vencido el cual, de no existir o mediarse falsedad en la documentación presentada, se procederá a otorgar la matrícula profesional, quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa remitir la información referida en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 40.- Cancelación de la matrícula. La cancelación de la matrícula de un profesional de los mencionados en el artículo 2° de esta Ley, puede efectuarse a pedido expreso del propio interesado, por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial.

Art. 41.- Reinscripción y rehabilitación de la matrícula. La reinscripción de la matrícula se otorgará a simple solicitud del profesional y bajo la condición de que acredite la subsistencia de los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para su otorgamiento. La rehabilitación de la matrícula sólo se puede otorgar en los casos en que hayan desaparecido las causales que motivaron su cancelación o suspensión y que subsistan los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para conceder la matrícula.

Art. 42.- Juramento. Credencial. Al momento de otorgarse la matrícula, los profesionales deben prestar juramento -de acuerdo a sus creencias- de respetar la Constitución Nacional y Provincial, esta Ley y demás leyes aplicables a la profesión, el que se efectuará por ante el presidente del Directorio del Colegio.

El Colegio otorgará una credencial profesional en la que conste el número de matrícula, los datos personales, el título del colegiado, fotografía y demás cuestiones que disponga el estatuto.

Capítulo II

De las Incompatibilidades, Obligaciones, Derechos y Prohibiciones de los Matriculados

Art. 43.- Incompatibilidades. Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de las profesiones previstas en esta Ley, las siguientes:

1. Cuando los profesionales comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley ejerzan otras funciones o habilitaciones diferentes a las que el Colegio les otorgó al momento de su matriculación, de acuerdo al alcance de su título profesional.
2. Los jubilados y pensionados que obtuvieron ese beneficio por el ejercicio de las actividades profesionales reguladas en esta Ley.
3. Los integrantes del clero u órdenes religiosas que se encuentren inhabilitados por legislación aplicable a sus funciones, y
4. Los profesionales que por leyes especiales les esté vedado el ejercicio de la profesión liberal con el cargo que desempeñan.

Art. 44.- Obligaciones. Son obligaciones de los matriculados las siguientes:

1. Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta Ley y las previstas en el estatuto del colegio.
2. Mantener a 1 día, el pago de cuotas, aranceles, que se fijen para el ejercicio profesional.
3. Fijar y mantener actualizado el domicilio en la Provincia de Salta, con su registro en el Colegio, como así también los datos personales proporcionados.
4. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional;
5. Guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un Juez competente puede relevarlos de tal obligación.
6. Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta Ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto.
7. Sufragar cuando haya elección de renovación de las autoridades del Colegio, de acuerdo a lo previsto en esta Ley y en el Estatuto.

Art. 45.- Derechos. Se les reconocen a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

1. Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria.
2. Acceder, por los medios legales previstos en la presente Ley y el estatuto, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio.
3. Solicitar al Colegio asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas o ejercicio profesional.
4. Ser defendidos, previa consideración del caso por organismos del Colegio, cuando fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional.

5. Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente Ley y el estatuto.
6. Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta Ley, en el estatuto y en las reglamentaciones respectivas.

Art. 46.- Prohibiciones. Rigen para los profesionales matriculados las siguientes prohibiciones:

1. Autorizar el uso de la firma o nombre, en los trabajos que no ha intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.
2. Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas.
3. Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador.
4. Ejercer la profesión, en la provincia de Salta, sin la matrícula vigente correspondiente que acredite su habilitación.

TÍTULO IV

DE LOS ARANCELES DE LOS PROFESIONALES

Capítulo Único

De las Escalas

Art. 47.- Escala arancelaria. Los honorarios de los profesionales mencionados en el artículo 2° de esta Ley se establecen de acuerdo a la escala que fije en forma anual la Asamblea del Colegio en base a los siguientes parámetros:

El importe de los honorarios por cualquier actividad profesional será determinado por la Asamblea de acuerdo a los aranceles vigentes o, en su caso, se determinará un arancel mínimo de acuerdo a los servicios que los colegiados brinden, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el término de tres días, la resolución adoptada por la Asamblea fijando el importe de los honorarios.

TÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN DEL COLEGIO

Capítulo Único

De la Intervención y Reorganización del Colegio

Art. 48.- Causales de intervención. El Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta puede ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la

Legislatura, cuando medie causa grave y al solo efecto de su reorganización, la que debe cumplirse en el plazo de ciento ochenta días, que puede ser prorrogado por noventa días más, mediando causales que así lo justifiquen.

La disposición que ordene la intervención debe ser fundada. La designación del interventor debe recaer en un colegiado matriculado en el colegio.

Si la reorganización no se realizara en los tiempos previstos, cualquier colegiado puede recurrir ante el Tribunal con competencia en lo Contencioso Administrativo por vía de la acción de amparo por mora de la Administración, para que éste disponga los plazos de la misma.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único

De la Organización del Colegio Profesional

Art. 49.- Comisión fundadora. El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de los profesionales más representativos, nombrará una comisión de diez miembros que tendrá a su cargo la organización del Colegio Único de Profesionales en Higiene, Seguridad, y Afines de la Provincia de Salta, con las siguientes obligaciones:

1. Elegir en sesión plenaria al presidente, secretario y vocales de la Comisión Organizadora;
2. Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión, al referéndum del Poder Ejecutivo Provincial;
3. Confeccionar los padrones de los profesionales inscriptos, incluyendo los que lo hagan dentro de los noventa días de entrada en vigencia de esta Ley. Los que se inscriban a posteriori no pueden votar en la elección de autoridades;
4. Confeccionar una ficha tipo para el empadronamiento, por orden alfabético de los profesionales;
5. Dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, convocará una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del estatuto que redactará la Comisión y para que fije la tasa de matriculación y cuota provisoria;
6. La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y diarios de mayor circulación, por tres días y con una antelación no menor a treinta días de la fecha de realización de la Asamblea, ya probados los estatutos por la Asamblea, convocará a la elección de autoridades del Colegio, a realizarse en un plazo no menor a noventa días al acto eleccionario general. Constituidas las autoridades del Colegio, cesarán las autoridades provisorias de pleno derecho. La Comisión Organizadora presentará una rendición de cuentas a las autoridades electas y, si la misma no fuere observada dentro de los treinta (30) días, quedará aprobada de pleno derecho y cesará la responsabilidad de la Comisión.

Art. 50.- Empadronamiento. El empadronamiento equivale a la colegiación y el interesado debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 37 de la presente Ley y la Asamblea citada a los efectos que fijara la tasa de matriculación y el modo de efectivizarla por el colegiado.

Art. 51.-Antigüedad. Excepción. La antigüedad exigida para el ejercicio de cargos en la estructura del Colegio de la presente Ley, no son de aplicación hasta tanto hayan transcurridos cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

En su lugar se computará la antigüedad desde la fecha de expedición de los títulos referidos en el Artículo 2º de esta Ley.

TÍTULO VII.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Único

De la Vigencia y Reglamentación de la Ley

Art. 52.- Vigencia del Arancel Profesional. Los aranceles profesionales que se determinen por resolución de la Asamblea son de aplicación a las prestaciones profesionales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 53.- Vigencia de la Ley - Reglamentación. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y puede ser reglamentada, a los fines previstos en las Disposiciones Transitorias, por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 54.- Articulación Ley Provincial Nº 7467. Sin perjuicio de lo establecido en dicha Ley, las facultades otorgadas en la misma al COPAIPA, (Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de la Provincia de Salta), serán encomendadas exclusivamente al Colegio creado por esta Ley.

Art. 55. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto darle un marco legal a la actividad relacionada a la Higiene y Seguridad en el Trabajo y a cada uno/a de los y las profesionales colegiados/as. Una colegiatura Profesional significa la máxima garantía de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. También garantiza que el/la profesional dispone de una formación inicial universitaria o terciaria, que tiene competencias actualizadas mediante su desarrollo profesional continuo, cumple con los requisitos legales para la prestación de sus servicios, ofrece todas las garantías que corresponden a los derechos del cliente, y está sometido al control deontológico por parte de la organización de su profesión. . En la persona colegiada, la ética toma un especial relieve como norma de comportamiento, lo que nos lleva a un concepto de profesional al servicio de la ciudadanía.

La actividad basada en la Seguridad e Higiene del Trabajo ha tenido un gran crecimiento en los últimos años, con el afán de resguardar al trabajador y disminuir los índices de accidentes.

Prácticamente todo lo que existe en una fábrica, establecimiento productivo u obra en construcción, debe estar sujeto a inspección, en algún grado y en algún momento, porque todo se deteriora con el uso y con el transcurso del tiempo. Las condiciones cambian, los procesos se modifican o se sustituyen. Hasta en el establecimiento industrial mejor diseñado, pueden surgir riesgos previstos y olvidados.

La actividad profesional tiene un trabajo mancomunado con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), y esta tiene entre sus atribuciones la de establecer los requisitos que deben cumplir los graduados universitarios y técnicos mencionados en el Decreto Nº 1338/96 (con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 491/97) para el ejercicio profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Es así que, a través de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 201/01, se establece la necesidad que los profesionales y técnicos enumerados en el Decreto Nº 1338/96 cuenten con la certificación y matriculación de su especialidad emitida por los Colegios Profesionales de la Ley de Jurisdicción que corresponda, siempre que reúna los requisitos que en cada caso son exigidos.

Por esta razón es necesario normalizar esta situación creando el organismo que nuclea a todos aquellos que vienen realizando esta actividad, y de este modo garantizar la prestación de estos profesionales.

9.- Expte. 91-47.875/23

Fecha: 14-04-2023.

Autor: Dip.Gustavo Orlando Orozco.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública en convenio con la Escuela de Cadetes de Policías de Salta, arbitre los medios para realizar una vez al año audiometrías gratuitas a los aspirantes a ingresar en la mencionada Institución, debido al alto costo de este estudio médico y que en muchos casos es inaccesible para los jóvenes que anhelan formar parte de la Policía de Salta.

Expte. N° 91-47.875/23

19/04/2023

Ingresado en Mesa de Entradas: 18-05-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-47.875/23**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Gustavo O. Orozco, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, en convenio con la Escuela de Cadetes de Policías de Salta, arbitre los medios para realizar una vez al año audiometrías gratuitas a los aspirantes a ingresar en la mencionada institución, debido al alto costo de este estudio médico y que en muchos casos es inaccesible para los jóvenes que anhelan formar parte de la Policía de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 16 de mayo de 2.023.

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA, Bernardo
CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA, Patricio
ACOSTA, Osbaldo
RIGO, Noelia
VARGAS, Ricardo
RIQUELME, Ramona

PRESIDENTE
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

ROBERTO ESTANISLAO DÍAZ
JEFE SECTOR COMISIONES

DR. RAÚL ROMEO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 4-7-2023.